

**LEY VI - N.º 349**

**Fiesta Provincial del Caburé**

**ARTÍCULO 1.-** Se instituye la Fiesta Provincial del Caburé con sede permanente en la localidad de Jardín América, la que se celebra en el mes de junio de cada año.

**ARTÍCULO 2.-** La Fiesta Provincial del Caburé tiene como finalidad:

- 1) difundir y fortalecer la cultura de nuestras raíces a través de los platos típicos de nuestra región;
- 2) fomentar el altruismo social mediante la donación de un alimento no perecedero;
- 3) propiciar la actuación de diferentes artistas locales, así como también la participación de artesanos y emprendedores regionales;
- 4) impulsar lo que se establece en los artículos 2 incisos 2) y 4), y 6 inciso 4) de la Ley VIII - N.º 84, Programa de Promoción del Cultivo y Comercialización de Mandioca.

**ARTÍCULO 3.-** Se incorpora la Fiesta Provincial del Caburé en el Calendario Único de Fiestas y Eventos Populares conforme a la Ley XXIII - N.º 19, Registro Provincial de Fiestas y Eventos Populares, dependiente del Ministerio de Turismo.

**ARTÍCULO 4.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.